



ESTATUTOS

**de la Sociedad Norte de Medicina
Intensiva y Unidades Coronarias**

"S.N.M.I.U.C"

DENOMINACIÓN

Artículo 1º: Su denominación será "Sociedad Regional del Norte de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias"

FINES

Artículo 2º: La Sociedad Regional del Norte de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias, de carácter no lucrativo, tiene como objeto y finalidad primordial potenciar el desarrollo de la Especialidad de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias dentro de su ámbito.

Para el cumplimiento de dicho fin desarrollará las siguientes actividades:

1. Vigilará el respeto a las normas deontológicas en el ejercicio de la especialidad, y especialmente todo cuanto pueda redundar en beneficio del enfermo.
2. Promoverá los intereses generales de la profesión médica en lo relativo a esta especialidad.
3. Fomentará las relaciones profesionales entre sus miembros, con vistas a estrechar sus lazos de confraternidad y promover el progreso en el conocimiento e intercambio de los nuevos procedimientos o avances técnicos de la especialidad adquiridos por las distintas Unidades de Cuidados Intensivos.
4. Promoverá la difusión de la especialidad entre los médicos y la formación de especialistas en Medicina Intensiva y Unidades Coronarias.
5. Organizará reuniones científicas de interés para sus asociados, simposium, conferencias, etc., así como intercambios científicos y personales entre los mismos.
6. En general desarrollará todas aquellas actividades que mejor contribuyan al cumplimiento de sus fines.

DOMICILIO

Artículo 3º: La Sociedad tendrá su domicilio en Baracaldo. Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social "Enrique Sotomayor"
Hospital de Cruces. Servicio de Medicina Intensiva.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º: El ámbito territorial actual previsto para sus actividades comprenderá las provincias de Álava, Cantabria, Guipúzcoa, La Rioja, Navarra y Vizcaya.

ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5°: Son órganos directivos de la sociedad:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6°: La asamblea general es el órgano supremo de la sociedad.

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, representará a la sociedad, y los acuerdos que con arreglo a los presentes Estatutos y de conformidad con la Ley, se tomen en la misma, obligan a todos los asociados, incluso a los disidentes y ausentes.

Todo asociado podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, mediante delegación escrita y especial, dirigida al Presidente de la Sociedad. Si el objeto de la delegación es la elección de miembros de la Junta Directiva, en el escrito deberá consignarse el nombre y apellidos del candidato elegido.

Artículo 7°: Las Asambleas Generales de la Asociación, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes; entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos. En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 8°: La Asamblea General se reunirá cuando al efecto sea convocada por el Presidente y obligatoriamente una vez al año en Asamblea General Ordinaria previa citación en forma a todos los asociados, a la que se acompañará el orden del día, no pudiendo tratarse en ella otros asuntos de los que en éste se expresen, significándose que los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados tomados en Asambleas Generales Extraordinarias para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de las Juntas Directivas, administradores y representantes; solicitud de declaración de utilidad pública, acuerdos para constituir una federación de asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ella si ya existiere, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

Artículo 9°: Las Asambleas Generales Ordinarias deberán celebrarse preferentemente dentro de los seis primeros meses de cada año, para conocer la memoria anual, en la que se dará cuenta de la labor realizada durante el ejercicio precedente; aprobar, en su caso, la gestión de los miembros directivos y la liquidación de las cuentas del ejercicio anterior, así como la aprobación, en su caso, del proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 10°: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán siempre que lo considere necesario la Directiva o cuando lo soliciten mediante escrito dirigido a ésta el 25% de los asociados, haciéndose expresa mención del motivo o motivos por los cuales se solicita la convocatoria de dicha asamblea y no pudiendo tratarse en las mismas más que sobre los puntos que figuran en el orden del día establecido, así como, en su momento oportuno, para la elección o reelección de los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 11°: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos los asociados y acepten por unanimidad la celebración de la asamblea.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12°: La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Vicepresidente, un Vicesecretario, un Tesorero, un representante de los médicos residentes de la especialidad y además un vocal de cada una de las Provincias integradas.

Presidente, un Secretario, un Tesorero, un representante de los médicos residentes de la especialidad y además un vocal de cada uno de los Hospitales con Servicios de Medicina Intensiva dentro del ámbito de la Sociedad.

La elección de Vicepresidente y Vicesecretario se hará cada dos años, terminados los cuales pasarán automáticamente a ocupar los cargos de Presidente y Secretario respectivamente, cargos que ocuparán durante otros dos años. No podrán coincidir en la misma persona los cargos de Presidente - Vicepresidente, ni de Secretario - Vicesecretario, o sus combinaciones. No podrán ser del mismo Hospital los cargos de Vicepresidente y Vicesecretario con respecto a los de Presidente y Secretario.

La elección de Presidente y Secretario se hará cada dos años. No podrán coincidir en la misma persona los cargos de Presidente y Secretario - Vicesecretario, o sus combinaciones. No podrán ser del mismo Hospital los cargos de Vicepresidente y Vicesecretario con respecto a los de Presidente y Secretario.

El Vicepresidente, Vicesecretario, así como el Tesorero serán elegidos cada dos años por "la Asamblea General Extraordinaria". Aquellos asociados que deseen concurrir como candidatos, deberán anunciar por escrito su propósito a la Junta Directiva con 15 días de antelación a las elecciones.

El Presidente, Secretario, así como el Tesorero serán elegidos cada dos años por "la Asamblea General Extraordinaria". Aquellos asociados que deseen concurrir como candidatos, deberán anunciar por escrito su propósito a la Junta Directiva con 15 días de antelación a las elecciones.

En caso de no existir candidaturas serán nombrados Presidente y Secretario miembros del Servicio donde se vaya a realizar la siguiente reunión anual.

Los cargos de Vocales se elegirán cada dos años por la mayoría de los socios de cada provincia en el plazo no superior a un mes desde la elección de Vicepresidente, Vicesecretario y Tesorero.

Los cargos de Vocales se elegirán cada dos años por la mayoría de los socios de cada Servicio de Medicina Intensiva en el plazo no superior a un mes desde la elección de Vicepresidente, Vicesecretario y Tesorero.

El representante de los médicos residentes será elegido entre estos, en el ámbito de la Sociedad, cada dos años y coincidiendo temporalmente con las elecciones de Vocales.

El representante de los médicos en formación (MIR) será elegido entre estos, en el ámbito de la Sociedad, cada dos años y coincidiendo temporalmente con las elecciones de Vocales. En caso de no existir candidatura el representante de los médicos en formación será también de elegido del Servicio que realice la siguiente reunión anual de la sociedad.

La Junta Directiva se reunirá tantas veces como lo exija el interés de la Asociación, al menos anualmente, por iniciativa del Presidente o si lo solicitan tres miembros de la misma. Las citaciones se harán personalmente y por escrito haciendo constar fecha, hora, lugar y orden del día a todos los miembros de la Junta Directiva con quince días de antelación por lo menos a la fecha señalada.

No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos los miembros de la Junta Directiva y acuerden unánimemente celebrarla.

Se considerará validamente constituida la Junta Directiva cuando concurren presentes o representados la mitad más uno componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Artículo 13°: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones.

- 1) Impulsar la vida de la Asociación procurando el mejor cumplimiento de los fines sociales.
- 2) Decidir sobre la admisión y baja de sus asociados, de conformidad con estos Estatutos.
- 3) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 4) Convocar las Asambleas Generales en los casos que proceda, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- 5) Recaudar y distribuir los recursos económicos de la Asociación, redactar los presupuestos anuales y rendir anualmente cuentas a la Asamblea General.
- 6) En general, realizar todos los actos de gestión y administración que fueran necesarios e convenientes para el mejor desarrollo de la vida y fines de la Asociación.

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14°: El Presidente de la Junta Directiva representará a la Asociación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y laborales ante la administración del Estado, Corporaciones Públicas y Privadas de

todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, económico-administrativa, laboral, contenciosos-administrativa, etc.) y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones, excepciones y recursos que correspondan en defensa de sus derechos y para desistir, renunciar y transigir en Juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes generales para pleitos a favor de Procuradores y nombrando Abogados que representen y defiendan a la Asociación ante dichos Tribunales y Organismos.

El Presidente presidirá y dirigirá las Asambleas Generales, las Juntas Directivas y todos los actos sociales, culturales y científicos que organice la Asociación.

Ordenará los pagos, junto con el Secretario de forma mancomunada, conforme al presupuesto, e intervendrá la contabilidad social.

El Presidente autorizará con su firma, junto con el Secretario de forma mancomunada, todos los documentos necesarios para disponer de los fondos de las cuentas corrientes, libretas de ahorro e imposiciones a plazo, pudiendo disponer de sus fondos por medio de cheques, talones, transferencias o por cualquier otro procedimiento de giro o disposición de dinero de la Asociación y los documentos necesarios para el gobierno y administración del mismo, excepto los de mero trámite.

Así mismo firmará los nombramientos de los miembros de la Asociación.

Artículo 15°:

1) El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, ejerciendo en este caso, las atribuciones que correspondan a aquél. Ejercerá las funciones y facultades que en él delegue el Presidente, con la aprobación de la Junta Directiva.

1) El Secretario sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, ejerciendo en este caso, las atribuciones que correspondan a aquél. Ejercerá las funciones y facultades que en él delegue el Presidente, con la aprobación de la Junta Directiva.

2) El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia, vacante o enfermedad, en este caso las atribuciones que correspondan a aquel.

2) El Presidente sustituirá al Secretario en caso de ausencia, vacante o enfermedad, en este caso las atribuciones que correspondan a aquel.

3) Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá representar al Presidente a instancias de éste, particularmente en asuntos relacionados con su propia Comunidad Autónoma o Provincia.

Artículo 16°: Las funciones del Tesorero serán:

- a) Ordenar, vigilar y responder de la contabilidad de la Asociación.
- b) Poner a disposición de los asociados el estado cuentas que hayan de someterse a la aprobación de la Asamblea General.
- c) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- d) Redactar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- e) Llevar los libros de contabilidad y auxiliares que estime necesarios la Junta Directiva.
- f) En general llevar la dirección contable de la Sociedad, con la intervención del Presidente.

Artículo 17°: Las funciones del Secretario serán:

- a) Acompañar al Presidente en las relaciones que éste entable, en nombre de la Asociación, con los Organismos Públicos y Privados.
- b) Levantar acta de las Asambleas Generales y de las sesiones de la Junta Directiva y Comisión Ejecutiva archivándolas en el Libro de Actas correspondiente
- c) Llevar el libro registro de asociados.
- d) Comunicar a los socios los programas y actividades de la Asociación.
- e) Dirigir la correspondencia formal de la Asociación.
- f) Redactar la Memoria anual.
- g) Tener y conservar el archivo de la Asociación y el sello la misma.
- h) Expedir certificaciones con el V° B° del Presidente.
- i) Ordenar los pagos junto con el Presidente.
- j) En general llevar la dirección administrativa de la Asociación bajo la supervisión del Presidente.

Artículo 18°: Corresponde a los vocales y al representante de los médicos residentes, auxiliar a sus compañeros de Junta en los trabajos de toda clase, desempeñando las comisiones que dicha Junta les encomiende y asistiendo a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 19°: Sustituciones:

- 1) El Presidente será sustituido, en caso de enfermedad o ausencia, por el Vicepresidente.
El Presidente será sustituido, en caso de enfermedad o ausencia, por el Secretario.
- 2) El Secretario será sustituido por las mismas causas por el Vicesecretario y el Tesorero por el Vocal que designe la Junta Directiva.
El Secretario será sustituido por las mismas causas por el Presidente y el Tesorero por el Vocal que designe la Junta Directiva.
- 3) Las vacantes que se produzcan en los Vocales serán provistas por un asociado de la misma provincia que el ausente, propuesto a la Junta Directiva por, al menos, un 50% de los asociados de la misma. El médico residente será sustituido por quien sea designado por la totalidad de los médicos residentes asociados en el momento en que se produzca la vacante.
Las vacantes que se produzcan en los Vocales serán provistas por un asociado del mismo servicio, propuesto a la Junta Directiva por, al menos, un 50% de los asociados del mismo. El médico residente será sustituido por quien sea designado por la totalidad de los médicos residentes asociados en el momento en que se produzca la vacante.

CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 20°: Se consideran socios fundadores de la Sociedad Regional del Norte de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias todos los miembros de la S.E.M.I.U.C. residentes en el ámbito territorial a que se refiere el Artículo 4° de estos Estatutos, que firmen el acta fundacional o que expresamente y por escrito deseen formar parte de la misma en el momento de su constitución.

Artículo 21°: Podrán ser admitidos como socios o asociados los que reúnan alguna de las siguientes condiciones y cumplan los requisitos que se señalan para cada una de ellas:

- a) Ser miembro efectivo o numerario de la S.E.M.I.U.C., residir en el territorio de esta Asociación y solicitarlo a la Junta Directiva, quien previa comprobación de lo señalado, lo admitirá sin otro requisito.
- b) Ser Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía desempeñando un puesto de trabajo en una de las U.C.I. que existen en la Región y que sea admitido por la Junta Directiva.

Artículo 22°: La Sociedad Regional del Norte de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias podrá designar Presidentes de Honor, Socios de Honor o Socios Protectores a personalidades de la Ciencia Médica o Intensivistas de otras regiones o extranjeros, o a benefactores que contribuyan económica o activamente a las funciones y actividades de la Asociación. Estos nombramientos se decidirán en Asamblea General previa propuesta de cinco asociados fundadores o numerarios, dos de los cuales deberán ser miembros de la Junta Directiva.

Artículo 23°: Perderá la calidad de socio quien: voluntariamente lo solicite por escrito al Presidente de la asociación, por acuerdo de la Junta Directiva cuando el asociado haya dejado de atender sus obligaciones para con la Asociación por conducta impropia o falta deontológica por parte del asociado, previa citación y audiencia a éste y por acuerdo de la Junta Directiva.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 24°: Derechos de los socios:

- a) Titularse como tales en sus expedientes personales.
- b) Ser electores y elegibles para cualquier cargo de la Junta Directiva.
- c) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva.
- d) Examinar las cuentas y documentos sociales en las fechas y durante el tiempo que al efecto señale la Junta Directiva.
- e) Participar en los actos Médico-Científicos que organice la Sociedad.
- f) Utilizar todos los servicios que establezca la Sociedad y financiación de la misma.

Artículo 25°: Deberes de los socios:

- a) Cumplir los Estatutos y acuerdos que adopten las Juntas Directivas y Asambleas Generales.
- b) Aceptar y desempeñar los cargos directivos para los que fueran estatutariamente elegidos, salvo casos de fuerza mayor.
- c) Abonar puntualmente las cuotas anuales que se fijen.
- d) Asistir a los actos Científicos convocados por la Sociedad.
- e) Asistir a las Asambleas Generales o delegar por escrito su voto en otro asociado.

f) Ajustarse a las normas de la más estricta moral profesional en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 26°: Los Miembros de Honor están exentos de obligaciones y deberes y solamente podrán tomar parte en las Asambleas Generales con voz, pero sin voto. Tendrán derecho a intervenir en los actos científicos y culturales que organice la Asociación y titularse como tales en sus expedientes profesionales. Además los Presidentes de Honor tendrán derecho a ocupar lugares preferentes en los actos y asambleas a que asistan.

PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 27°: Al no existir patrimonio fundacional, los recursos económicos de la Asociación son exclusivamente las recaudaciones por las cuotas que pudieran asignarse a sus asociados, sus publicaciones y posibles donaciones, con un presupuesto anual imprevisible, actualmente limitado a cantidad inferior a 100.000 ptas.

APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL EN CASO DE DISOLUCIÓN

Artículo 28°: La Sociedad Regional del Norte de Medicina Intensiva y Unidades Coronarias se disolverá por voluntad de sus asociados expresada por la forma determinada el artículo 8° de estos estatutos, por las causas señaladas en el Artículo 39 del Código Civil y por sentencia Judicial.

Artículo 29°: Acordada la disolución se constituirá una comisión liquidadora integrada por el pleno de la Junta Directiva y cinco asociados elegidos en la Asamblea General. Si no hubiera número suficiente de los anteriores se procederá a la realización del activo y liquidación del pasivo de la Asociación. Si resultase haber social de la liquidación, será entregado a la S.E.M.I.C.Y.U.C. si ésta hubiera desaparecido con anterioridad y en ultimo término será entregado en concepto de donativo y por medio de los Colegios de Médicos correspondientes a la Institución que ampara los huérfanos de Médicos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

En lo que no se haya previsto en los presentes Estatutos la Asociación se regirá por las disposiciones contenidas en la ley de 24 de Diciembre de 1964 n° 191/64 y por el decreto de 20 de Mayo de 1965 n° 1440/65 regulador de la ley de asociaciones.

